

ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

NÚMERO Ac. Leg. 704-LXIV-20

DEPENDENCIA _____

FECHA 28 Abril 2026

RUBRICA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Acuerdo Legislativo, que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de ley que reforma los artículos 73 y 102, de la Ley General de Educación. **INFOLEJ 1627-LXIV**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA: El 22 de septiembre de 2025, el Diputado Julio César Hurtado Luna, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco en el uso de sus facultades que le confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos, iniciativa de ley que eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión propuesta de reforma a los artículos 73 y 102, ambos de la Ley General de Educación, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 1627-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

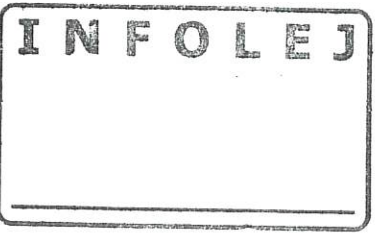
"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que el artículo 4º de nuestra Carta Magna en su párrafo cuarto, refiere el derecho a la salud, a saber:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

II. Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 50, último párrafo refiere (el énfasis es propio):

*Los Sistemas Nacional y estatales de Salud **deberán garantizar** el pleno cumplimiento del **derecho a la salud** atendiendo al derecho de **prioridad**, al **interés superior de la niñez**, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

De forma particular, se hace un especial abordaje en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, poniendo especial énfasis en el derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones, a saber:

Artículo 53. *Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.*

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando la perspectiva de género y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

Párrafo reformado DOF 23-06-2017, 04-12-2023

La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Párrafo reformado DOF 23-06-2017

Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.

Párrafo publicado sin modificación DOF 23-06-2017

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, queda plenamente convalidada la pertinencia y obligatoriedad de salvaguardar el derecho a la salud a todas las personas, con especial énfasis de niñas, niños y adolescentes y, en el caso particular que éstos tengan alguna discapacidad, a menester una serie de acciones de carácter afirmativo que les brinden un entorno de inclusión e igualdad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. Que la Ley General de Educación refiere lo siguiente (los énfasis son propios):

Artículo 2. *El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.*

Artículo 7. *Corresponde al Estado la rectoría de la educación; [...]*

Artículo 37. *La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.*

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. *Inicial escolarizada y no escolarizada;*

II. *Preescolar general, indígena y comunitario;*

III. *Primaria general, indígena y comunitaria;*

IV. *Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;*

V. *Secundaria para trabajadores, y*

VI. *Telesecundaria.*

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 72. *Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.*

IV. Derivado de una investigación realizada por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en 2024, titulado *La educación para la salud y el bienestar en escuelas primarias. Experiencias y percepciones desde las comunidades educativas*. Mismo que implicó el estudio de caso de 14 escuelas primarias, 7 regulares y 7 de comunidades indígenas, se rescata lo siguiente:

*Las escuelas procuran, promueven y enseñan la salud también a través de los servicios ofrecidos por el personal especializado de los centros, en particular, del equipo de la Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER) que atiende a estudiantes con necesidades educativas especiales. Estos equipos están conformados generalmente por **terapeutas del lenguaje, personal de psicología, trabajadoras y trabajadores sociales y docentes de apoyo**. Algunos de estos equipos son fijos y otros, itinerantes. Entre las tareas que realizan se ubican: atender y dar seguimiento a las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, proporcionar apoyo al personal docente para **fortalecer la atención de las y los estudiantes que lo requieren**; y desarrollar materiales para trabajar en la escuela **—sobre todo el aspecto emocional¹**.*

*Aunque en todas las escuelas primarias generales se cuenta con un docente de Educación Física, tres escuelas primarias indígenas han señalado en el cuestionario que **carecen de uno**. En este contexto, durante las discusiones en los grupos de enfoque, destacó que son los propios docentes frente a grupo quienes se encargan de llevar a cabo actividades físicas para sus estudiantes. Esto implica una carga adicional de trabajo para ellos, además de sus responsabilidades en otras materias.*

¹ Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (2024). La educación para la salud y el bienestar en escuelas primarias. Experiencias y percepciones desde las comunidades educativas. Recuperado de: <https://www.mejoredu.gob.mx/images/publicaciones/educacion-salud-2024.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Además, los grupos de enfoque señalaron la **importancia** de contar con **especialistas en nutrición, medicina y psicología** para desarrollar actividades de promoción y procuración de la salud y bienestar. En este sentido, con base en los datos arrojados por el cuestionario, **ninguna primaria cuenta con enfermería y dos indicaron la existencia de servicios médicos en sus establecimientos**—una primaria general y una primaria indígena.²

Dicha investigación sirve para ilustrar algunas realidades muy actuales de los planteles educativos de nuestro país.

Primero, que, para tener un acompañamiento terapéutico, de profesionales de la psicología, trabajo social o apoyo emocional, se requiere de instancias previas como la USAER, de suerte tal que en la actualidad, la intervención pertinente de este tipo de perfiles profesionales que coadyuvan o complementen el quehacer educativo y la atención de los educandos, está supeditado a la existencia previa de necesidades o requerimientos especiales, lo que genera un sesgo y propicia una brecha entre estudiantes.

Segundo, que la ausencia de personal especializado implica la duplicidad de funciones de los docentes frente a grupo, afectando su carga laboral, sobre poniendo responsabilidades que no forman parte ni de su perfil, ni competencia, aunado a la inexistencia de compensación monetaria por ello.

Tercero, y más íntimamente relacionado con el propósito de la presente iniciativa, la importancia de contar con especialistas **en nutrición, medicina y psicología para desarrollar actividades de promoción y procuración de la salud y bienestar**, aunado a la inexistencia de enfermerías en los planteles educativos.

- V. Ahora bien, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en sus artículos 11, fracciones II, III y VIII, así como 12, fracción IV, hablan sobre la observancia que deberán vigilar diversas autoridades para el goce de derechos de niñas y niños, a saber (el énfasis es propio):

Artículo 11. El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivos de los Estados, de la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales y los Municipios garantizarán, en el ámbito de sus competencias, que la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se oriente a lograr la observancia y ejercicio de los siguientes derechos de niñas y niños:

I. [...]

II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

III. A la atención y promoción de la salud;

IV. a VII. [...]

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

IX. [...]

Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

² Idem.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;

Si la legislación que regula lo relativo a este tipo de centros que atienden a niñas y niños en sus etapas tempranas de vida estipula la garantía de cuidado y protección en lo que ve a la integridad física y psicológica de sus destinatarios, atención y promoción de salud, personal apto y suficiente, además de atención médica por urgencia, motivo sobrado para que similares derechos por simple analogía, deban extenderse a por lo menos los educandos de educación básica.

VI. El objetivo principal de la presente reforma es la consideración de personal profesional de la salud en los centros educativos, quienes serán responsables de salvaguardar dicho derecho, así como la consideración de tales espacios. Presentamos el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p><i>[Sin correlativo].</i></p> <p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 73. [...].</p> <p>[...].</p> <p>Todos los planteles de educación en donde se imparta educación básica deberán contar con una persona profesional de la salud quien será responsable de salvaguardar este derecho de los educandos en caso necesario.</p> <p>[...].</p>
<p>Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de</p>	<p>Artículo 102. [...].</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

[...].

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte, la **valoración de salud** y la educación física.

II. TURNO A LA COMISIÓN: En sesión de fecha 25 de septiembre del año 2025, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de referencia, a fin de que la estudie, analice y dictamine.

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales procede a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. PROCEDENCIA: La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado de Jalisco, por un diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimización para la presentación de la iniciativa.

2. COMPETENCIA: De conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, por lo que se encuentra plenamente justificada la competencia de este Poder Legislativo.

3.DICTAMINACIÓN: La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4. ANALISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y la Comisión Legislativa para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

La iniciativa presentada busca fortalecer de manera concreta el derecho a la salud y la educación de niñas, niños y adolescentes, tal como lo reconoce el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por tal motivo, las adiciones al artículo 73 y la reforma al párrafo tercero del artículo 102 se ajustan perfectamente al principio de supremacía constitucional y al derecho humano medidas a la salud, impulsando afirmativas para proteger a los menores en sus entornos escolares. Por lo tanto, el elevar esta iniciativa a la Cámara de Diputados respeta el esquema competencial en materia educativa federal, incorporándose de forma natural al orden jurídico mediante acciones de inclusión y atención a la salud, sin pisar competencias exclusivas.

Tal como se detalla en la exposición de motivos, queda claro que existe un problema real, que es la falta de personal profesional de la salud en escuelas de educación básica, lo que pone en riesgo la protección integral de los alumnos, sobre todo de quienes tienen discapacidades o necesidades educativas especiales. Esto se corrobora con la investigación que realizó la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en el año 2024, en donde analizó escuelas primarias y puso en evidencia estas carencias.

Opciones como depender solo de las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular no bastan; al contrario, lo que hace es generar desigualdad al requerir diagnósticos previos y estar recargando a los maestros sin preparación en salud.

Por lo tanto, establecer la obligación de la presencia de especialistas en salud para velar por los derechos humanos de los niños, superando soluciones parciales y enlazándose directamente con los artículos 50, 53 y 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo hace conveniente desde varios ángulos, desde una óptica política respalda la rectoría estatal en educación según el artículo 7° de la Ley General de Educación; y en lo social pone en el centro el interés superior de la niñez establecido en el artículo 2°; económicamente, aprovecha recursos ya disponibles en las escuelas sin grandes diseños iniciales; y culturalmente, fomentar la inclusión en comunidades indígenas y marginadas.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Finalmente, su efectividad viene de imponer atención inmediata con personal calificado, lo que reduce riesgos de violencia o emergencias, y su eficiencia, de la coordinación con la Secretaría de Salud que evita duplicidades. Al final, trae beneficios claros como menos rezago escolar y mayor equidad, alineados con lo que comunidades han reportado en estudios recientes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión, iniciativa que reforma los artículos 73 y 102 de la Ley General de Educación, en los términos siguientes:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73 Y 102 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 73 y 102 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 73. [...]

[...]

Todos los planteles de educación en donde se imparta educación básica deberán contar con una persona profesional de la salud quien será responsable de salvaguardar este derecho de los educandos en caso necesario.

[...]

Artículo 102. [...]

[...]

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte, **la valoración de salud** y la educación física.

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

**GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE ABRIL DEL 2026.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"**

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.

Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.

Informe de la Votación

Acuerdos Legislativos 7.1, del 7.3 al 7.7, del 7.9 al 7.11, 7.13, 7.14, 7.18 del 7.24 al 7.28, 7.31, 7.32 del 7.35 al 7.40 del 7.42 al 7.45, 7.48, 7.49 y 7.51.

Detalles de Votos

Reunión:	Sesión Ordinaria No.75 del 28 de Abril del 2026.
Nombre de Agenda:	Sesión Ordinaria No.75 del 28 de Abril del 2026.
Nombre de Voto:	Acuerdos Legislativos 7.1, del 7.3 al 7.7, del 7.9 al 7.11, 7.13, 7.14, 7.18 del 7.24 al 7.28, 7.31, 7.32 del 7.35 al 7.40 del 7.42 al 7.45, 7.48, 7.49 y 7.51.
Asunto de votos:	
Inicio de los votos:	28/04/2026 17:03:26
Fin de votos:	28/04/2026 17:04:26

Resultados de Votos Totales

Participantes:			
	Presentes	38	
	No han votado:	6	
Votos:			
	A favor	32	84.2%
	En contra	0	0%
	Abstención	0	0%
	No Votado	6	15.8%

Informe de la Votación

Acuerdos Legislativos 7.1, del 7.3 al 7.7, del 7.9 al 7.11, 7.13, 7.14, 7.18 del 7.24 al 7.28, 7.31, 7.32 del 7.35 al 7.40 del 7.42 al 7.45, 7.48, 7.49 y 7.51.

Resultados de Votos Individuales

A favor

Leonardo Almaguer Castañeda	PT
Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
Alejandro Barragán Sánchez	MORENA
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla	HAGAMOS
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
María del Refugio Camarena Jáuregui	PRI
Yussara Elizabeth Canales González	PVEM
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Brenda Guadalupe Carrera García	PVEM
Mariana Casillas Guerrero	FUTURO
Lourdes Celenia Contreras González	MC
Isaías Cortés Berumen	PAN
Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Júlio César Hurtado Luna	PAN
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
Norma López Ramírez	MORENA
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Adriana Gabriela Medina Ortíz	MC
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
Claudia Murguía Torres	PAN
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	SIN PARTIDO
José Luis Tostado Bastidas	MC
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC

No Votado

Alberto Alfaro García	PVEM
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Omar Enrique Cervantes Rivera	MC
Martín Franco Cuevas	MORENA
Alejandra Margarita Giadans Valenzuela	MC
María Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA